



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales respecto a sus nombres, nómina, si son sindicalizados, sueldos, antigüedades y prestaciones.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Proporcionó un listado con los nombres e informó que los demás datos se encontraban en sus obligaciones de transparencia, por lo que proporcionó el enlace electrónico para consultarlas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque en el enlace proporcionado no contiene la información señalada en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el enlace proporcionado no contiene la totalidad de la información señalada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Parte de la información solicitada y remitir vía correo la solicitud al Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México para su atención correspondiente.



PALABRAS CLAVE

Laborales, trabajadores, nómina, sindicalizados, sueldo y antigüedad.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

En la Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0024/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de **folio 092074523007700**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Del personal de la jud de relaciones laborales requiero saber los nombres de todos los trabajadores, tipo de nomina, sin son sindicalizados o no y a que seccion pertenecen, sueldo bruto y neto, fecha de antigüedad y que prestaciones tiene cada uno.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AIZT-SESPA/8557/2023**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el subdirector de evaluación y seguimiento de programas administrativo, el cual señala lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

“[...]

En atención a la solicitud vía SISAI No. 092074523007700 envió a usted la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio AIZT-DCH/11579/2023.

[...]”.

- B)** Oficio número AIZT-DCH/11579/2023, con fecha del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, anti-formalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos se proporciona al solicitante el listado de empleados de la **Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales**.

Respecto a "**tipo de nómina, si son sindicalizados o no y a que sección pertenecen, sueldo bruto y neto, fecha de antigüedad y que prestaciones tiene cada uno**" se le informa al peticionario que la información requerida se encuentra publicada en la página de la **Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX, inciso A, en el siguiente enlace:**

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

Lo anterior con base al **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente**, el cual establece:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES	
NOMBRE	
DOMINGUEZ OCAMPO ZYANYA ALEJANDRA	
ALVAREZ FERNANDEZ SERGIO GUILLERMO	
BRITO OROZCO J DOLORES ROSENDO	
CABALLERO ESPEJEL MARIA GUADALUPE	
CABRERA GALVAN TERESA	
CAMPOS GONZALEZ FRANCISCO OMAR	
CAZARES GAMO DOLORES MARIA DEL SAGRADO CORAZON	
CHOREÑO SANCHEZ CESAR ALEJANDRO	
COYOTE URIBE JESUS ALBERTO	
DE LA SANCHA TORRES JESSICA DEL ROCIO	
ESPINOSA BARRAGAN TANIA MAGDALENA	
GAYTAN VALENCIA JUANA	
GUZMAN BECERRIL EMMMA	
HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA LUISA	
HERRERA MARTINEZ MARIANA	
HUERTA SERRANO MARIA DOLORES	
JUAREZ GARCIA ISAAC GAEL	
LOPEZ BELLO MARIA DEL REFUGIO	
LOPEZ RODRIGUEZ LAURA	
MANRIQUEZ MERCADILLO MARIA LORENA EMIT	
MARTINEZ MARTINEZ MARIA DEL ROCIO COLUMBA	
MARZOA GONZALEZ SOFIA	
MATA ARIAS BRENDA ANALI	
MELCHOR VILLA MARGARITA	
MEZA ESCOBAR ALEJANDRO	
MOLINA RIOS RUBEN	
MONDRAGON PONCE VICTOR MANUEL	
MORALES OLIVARES JOSE REFUGIO	
OLGUIN PEREZ DULCE MARIANA	
ORTIZ RAMIREZ MIGUEL ANGEL	
ORTIZ VAZQUEZ GUADALUPE	
PALMA VALENTE EVER	
PEREZ TORRES GABRIEL	
RAMIREZ ISLAS SHARON	
REYES BRITO JORGE ALFREDO	
SANCHEZ BAUTISTA LUCIA	
SANCHEZ MORENO GUILLERMINA	
SORIA LIRA MARIA GUADALUPE	
VILLASEÑOR ESTRADA ESMERALDA AMERICA	
YAÑEZ LOPEZ MA. CONSUELO	

En esta tesitura considerando el sentido literal de la presente solicitud la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos** de este sujeto obligado precisa e informa al solicitante que en el **Manual Administrativo no está contemplada la realización de Plantillas.**

Sin embargo, en principios de máxima publicidad y de acuerdo al ámbito de competencia y atribuciones de esta **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos** de este sujeto

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

obligado, manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable se determina categóricamente que no se cuenta con "...personal..." (sic) de Nomina 8 "Estabilidad Laboral" así como prestadores de servicio de Honoraries Asimilables a Salarios adscrito a la "...jud de relaciones laborales" (sic). [...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La respuesta que me dan no es transparente la pagina donde quieren que yo vea la informacion que solicite no viene la antigüedad ni las prestaciones que tiene cada uno de los trabajadores que solicite ademas que es imposible buscar a cada trabajador de su lista siendo tantas personas en la pagina donde me mandan". (Sic)

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0024/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0024/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El veinticinco de enero dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular el oficio número AIZT-DCH/1694/2024, de fecha veintitrés de enero del presente, suscrito por la Directora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

PRIMERO: En atención y respuesta al presente Recurso, esta Dirección de Capital Humano manifiesta y precisa que en nuestra respuesta de origen se estructuró con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia vigente y aplicable, en la primera respuesta identificada con el oficio AIZT-DCH/11579/2023 de fecha 5 de diciembre del 2023, en la cual se anexo listado con nombre del personal requerido, en este orden de ideas, se proporcionó link donde se puede consultar los sueldos y prestaciones.

Es importante mencionar que por lo que respecta a los apartados sindicalizados y la sección a la que pertenecen, son datos que no forman parte integral de la información obligación de transparencia su publicación, por consiguiente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente. Se sugiere orientar al solicitante para que dirija su cuestionamiento al Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX, ubicada en Av. C. Maestro Antonio Caso 48-Piso 4, Tabacalera Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX, se proporciona el siguiente link de la unidad de transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México <https://www.sutgcdmx.org>, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones.

En este orden de ideas, respectiva notificación al hoy recurrente, se especifica que la Unidad Administrativa competente, deberá de efectuarla por los medios señalados por el particular.

[...]”

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones que realizó para atender el presente recurso de revisión, así como la impresión del correo electrónico de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, notificado a la dirección señalada por el particular en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

VII. Cierre. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 15 de enero de 2024.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este reiteró que parte de la información se encontraba publicada en el enlace proporcionado y además, señaló su incompetencia para conocer respecto de las personas que son sindicalizadas y a qué sección pertenecen, pero únicamente orientó al particular a presentar su solicitud ante el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, sin remitir la solicitud ante dicha instancia para su atención correspondiente.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
Respecto de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, lo siguiente:	La Dirección de Capital Humano:	Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó lo siguiente:
1.- Los nombres de todos los trabajadores;	Proporcionó un listado con el nombre de los empleados.	El particular no señaló inconformidad alguna.
2.- Tipo de nómina, si son sindicalizados o no y a que sección pertenecen, sueldo bruto y neto, fecha de antigüedad y que prestaciones tiene cada uno.	Informó que la información se encontraba publicada en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia, dentro del Artículo 121 Fracción IX, inciso A, proporcionando un enlace para consultar la información. Adicionalmente señaló que, el área no cuenta con personal de e Nomina 8 "Estabilidad Laboral" así como prestadores de servicio de Honoraries Asimilables a Salarios.	"La respuesta que me dan no es transparente la pagina donde quieren que yo vea la informacion que solicite no viene la antigüedad ni las prestaciones que tiene cada uno de los trabajadores que solicite ademas que es imposible buscar a cada trabajador de su lista siendo tantas personas en la pagina donde me mandan". (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

De la lectura al recurso de revisión previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de la respuesta proporcionada**, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual reiteró que parte de la información se encontraba publicada en el enlace proporcionado y además, señaló su incompetencia para conocer respecto de las personas que son sindicalizadas y a qué sección pertenecen, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

[...]”.

Por otro lado, los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

“[...]

Artículo 18.- Para ser miembro del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se requiere:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

- I- Ser trabajador de base del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con más de seis meses de servicio;
- II- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- III.-En caso de ser necesario, solicitar por escrito su ingreso ante el Comité de la Sección representativa del centro de trabajo donde labore el interesado. [...]"

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán publicar entre otra información la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, incluyendo todas sus prestaciones.
- Para ser miembro del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México hay que solicitarlo ante el Comité de la Sección representativa del centro de trabajo donde labore el interesado.

Una vez establecido lo anterior, este instituto consultó el enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, es decir el <http://www.iztocalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix> y el resultado fue el siguiente:

Not Found

The requested URL was not found on this server.

Apache/2.4.25 (Debian) Server at www.iztocalco.cdmx.gob.mx Port 80

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Así las cosas, se advierte que el enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta no direcciona directamente a la información solicitada o a las obligaciones de transparencia que contienen los datos requeridos.

En consecuencia, este Instituto consultó el portal del sujeto obligado y en la sección de transparencia, específicamente en el enlace <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix> y después de seleccionar el año 2023, localizó el documento de Excel que contiene las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción IX del artículo 121, por lo que al revisarlo **y hacer una búsqueda de los nombres** proporcionados en una lista por el sujeto obligado, se constató que el archivo contiene el tipo de nómina (base o confianza), el sueldo bruto y neto, así como las prestaciones de las personas que laboran en la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales; **sin embargo, no contiene la fecha de antigüedad de las personas.**

Por otro lado, **en alcance de respuesta el sujeto obligado manifestó su incompetencia** para conocer respecto de las personas que **son sindicalizadas y a qué sección pertenecen, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México.**

Así las cosas, del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que la **Alcaldía Iztacalco no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por el particular, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Asimismo, del estudio realizado es evidente que **el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México es el sujeto obligado competente para conocer de las personas que son sindicalizadas y a qué sección pertenecen, debido a que para**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

ser miembro del Sindicato señalado hay que solicitarlo ante el Comité de la Sección representativa del centro de trabajo donde labore el interesado.

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]”

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, **el sujeto obligado no atendió** lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, **únicamente orientó** al particular a presentar la solicitud del particular ante el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, **pero omitió remitir su solicitud ante dicha instancia a través de correo electrónico, cumpliendo así con el procedimiento establecido.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

- Turne la solicitud del particular a todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, en la que no podrá omitir a la Dirección de Capital Humano y:
 - Señalé al particular paso por paso cómo consultar el tipo de nómina, sueldo bruto y neto, así como las prestaciones del personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales en sus obligaciones de transparencia.
 - Proporcione la fecha de antigüedad del personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.
- Vía correo electrónico, remita la solicitud del particular al Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México para que, de acuerdo con sus atribuciones atienda lo solicitado respecto a los sindicalizados y a la sección a la que pertenece el personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0024/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.